

AUTO DE ARCHIVO No. 2 7 5 1

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado Nº 2004ER612 del 8 de enero de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por quema de carbón vegetal en la carrera 17 F No. 71 A - 75 Sur de la localidad de Ciudad Bolivar.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 16 de marzo de 2004 a la carrera 17 F No. 71 A – 75 Sur, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3138 del 15 de abril de 2004, en el cual se encontró que el ingreso al predio se hace por un parqueadero cuya dirección corresponde a este, en el momento de la visita no se encontraba el propietario del predio donde se realizan las quemas de aserrín y retal de madera para hacer carbón.

Se evidencio contaminación atmosférica por quemas a cielo abierto.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº EE26636 del 1 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del parqueadero para que suspendiera las actividades de quema a cielo abierto.









## 章 2751

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 28 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº 23060 del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que se verifico el cumplimiento total del requerimiento; al momento de la visita se encontró que en el lote donde se realizaban las quemas a cielo abierto, se encuentra ocupado por una construcción de vivienda de interés social. Lo anterior de acuerdo a lo observado y a declaración verbal de un vecino.

No se evidencia la realización de quemas en el sector.

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad la afectación ambiental generada en este predio en materia de contaminación atmosférica y que motivo la queja presentada ante la Entidad, ha cesado definitivamente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del









# 2751

objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada en un parqueadero ubicado en la carrera 17 F No. 71 A - 75 Sur de la localidad de Ciudad Bolivar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaria.

Que en merito de lo expuesto,

### DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaria con motivo de la queja con radicado Nº 2004ER612 del 8 de enero de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por quema de carbón vegetal en la carrera 17 F No. 71 A - 75 Sur, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 2 2 ABR 2009

Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo

Rad: 2004ER612 del 8/01/04



